



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 29 de mayo del 2025

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0271-2025-MDLM-GM**

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS:

El Informe N° 0131-2025-MDLM-GDEIP-SPEA de fecha 29 de mayo de 2025, de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, el Informe N° 0043-2025-MDLM-GDEIP, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, señora Diana Patricia Reyes Campos, mediante el cual formaliza su pedido de abstención para resolver el recurso de apelación presentado por la administrada ANA MARÍA PRADO CABRERA y, el Informe N° 0083-2025-MDLM-OGAJ de fecha 02 de abril de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local que, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, se establece el ámbito de aplicación de dicha Ley, indicando que, se aplica a todas las entidades de la administración pública, entre las cuales se encuentran, los gobiernos locales, como esta Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, el artículo 88° de la referida Ley del Procedimiento Administrativo General (artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), establece las causales de abstención, señalando que, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida; siendo que, en su numeral 2), prescribe, como unos de los casos de abstención, la situación en la que, la autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el tema, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° de la norma citada en el párrafo precedente, establece que, la autoridad que se encuentre en alguna de los supuestos de abstención, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció

LLMDR/LPB



la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 90° numerales 90.1, 90.2 y 90.3 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 89° de la presente Ley; en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente, cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, la administrada señora Ana María Prado Cabrera, con fecha 11 de abril de 2025, presentó una solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, calificada con un nivel de Riesgo Medio, para el establecimiento ubicado en Av. Melgarejo N°144, Mz. A, Lt.06 Urb. Campo Verde del distrito de La Molina, mediante solicitud recepcionada en esta entidad con Expediente E-03922-2025;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 1399-2025-MDLM-GDEIP-SPEA de fecha 14 de mayo de 2025, la señora Diana Patricia Reyes Campos, en su calidad de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones, declaró improcedente la solicitud formulada por la administrada;

Que, la administrada, mediante documento de fecha 27 de mayo de 2025, recepcionado en esta entidad, con Anexo 2 del Expediente E-03922-2025, presentó Recurso de Apelación, contra la Resolución Subgerencial N° 1399-2025-MDLM-GDEIP-SPEA;

Que, mediante Informe N°0131-2025-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 29 de mayo de 2025, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones elevó el recurso de apelación presentado junto con el Expediente Administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N°0043-2025-MDLM-GDEIP, de fecha 29 de mayo de 2025, la señora Diana Patricia Reyes Campos, Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada de esta Municipalidad, formalizó su abstención de participar en el procedimiento de contradicción ( recurso de apelación) presentado por la administrada, por encontrarse incluida en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimientos Administrativo General, indicando lo siguiente:

*El mencionado recurso de apelación se encuentra vinculado con el mismo asunto sobre el que se ha resuelto en primera instancia, el cual me ha correspondido tramitar y resolver, en virtud de mi implicancia directa en el análisis de solución sobre la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento calificada con un nivel de Riesgo Medio, para el establecimiento ubicado en Av. Melgarejo N°144, Mz.A, Lt.06 Urb. Campo Verde del distrito de La Molina, requerida por la administrada en mención y habiendo declarado Improcedente dicha solicitud, considero que no puedo actuar con la imparcialidad requerida para la resolución del recurso de apelación, lo cual podría generar un conflicto de intereses.*

Que, mediante Informe N°0083-2025-MDLM-OGAJ de fecha 2 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica analizó cuatro (4) solicitudes de abstención formuladas por la



Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, por hallarse incurso en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, señaló lo siguiente:

*"Dicho esto, según el literal b) del artículo 71° del ROF establece que la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones tiene como una de sus funciones otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios y avisos publicitarios, de acuerdo con la normativa vigente aplicable sobre la materia. Precizando que, cualquier controversia que se produzca en dichos procedimientos, en caso de los recursos de apelación, será de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, como superior jerárquico inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 220° del TUO de la LPAG".*

- *"En el caso de los expedientes y la documentación que se ha tenido a la vista, la señora Diana Patricia Reyes Campos, en su condición de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones designada por Resolución de Gerencia Municipal N° 175-2024-MDLM-GM de fecha 21 de marzo de 2024, ha tomado conocimiento de los procedimientos y emitido pronunciamiento en primera instancia y, siendo que se han interpuesto recursos de apelación contra los actos administrativos detallados en el numeral 1.1 del apartado I del presente informe, la citada funcionaria, designada como Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada y temporalmente como Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones por Resolución de Gerencia Municipal N° 0130-2025-MDLM-GM de fecha 5 de marzo de 2025, ha formulado su solicitud de abstención, por configurarse la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la LPAG, situación que se corrobora al observar que, en efecto, la citada funcionaria emitió pronunciamientos a través de las resoluciones consignadas en la parte inicial del presente informe, en su calidad de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones."*

*(...)*

- *"Conforme a lo dispuesto en el artículo 67° del ROF de esta Corporación Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada depende de la Gerencia Municipal siendo esta última, por tanto, el superior jerárquico inmediato."*

*(...)*

- *"Por lo antes expuesto, este Despacho opina que, al ser la Gerencia Municipal, el superior jerárquico inmediato de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, le corresponde a la Gerencia Municipal, a través de una resolución aceptar la abstención formulada por la señora Diana Patricia Reyes Campos para el conocimiento y resolución de los recursos de apelación interpuestos con relación a los expedientes y actos administrativos detallados en el numeral 1.1 del apartado I del presente informe, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la LPAG debiendo, asimismo, la Gerencia Municipal designar entre las demás gerencias que tengan facultad resolutoria, a fin de que conozca y resuelva dicho recurso, dentro del plazo respectivo, conforme a lo establecido en los numerales 100.1 y 101.2 del artículo 101° del precitado dispositivo legal".*

Que, en adición a lo detallado en el párrafo precedente, el citado órgano de asesoramiento indicó que, "Los criterios y normativa señalados en este informe deberán ser aplicados en los procedimientos que revistan el mismo asunto, en aplicación del principio de celeridad a que se refiere el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, lo cual garantizará contar con un criterio uniforme y una atención eficiente dentro de los plazos establecidos en dicha norma" (el subrayado es propio)

Que, el presente caso se encuentra incurso en la misma causal de abstención analizada en el Informe N°0083-2025-MDLM-OGAJ; siendo ello así corresponde aplicar, conforme lo indicado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los criterios y normativa señalados en dicho informe, ello en aplicación del principio de celeridad, antes mencionado. En tal sentido el Informe Legal N°0083-2025-MDLM-OGAJ, forma parte integrante de la presente Resolución;



Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 441/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza N°464 /MDLM, el Gerente Municipal, es el superior jerárquico inmediato del Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, situación por la cual, corresponde a este Despacho, ejercer las atribuciones y competencias precisadas en el artículo 90° de la Ley N° 27444;

Que, luego de realizar la evaluación de la solicitud de abstención presentada por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, señora Diana Patricia Reyes Campos, mediante el Informe N°0043-2025-MDLM-GDEIP y, en atención, a la evaluación legal efectuada por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N°0083-2025-MDLM-OGAJ, detallada en los considerandos precedentes, corresponde aceptar la abstención planteada de participar en el Procedimiento de contradicción (Recurso de Apelación) presentado por la administrada Ana María Prado Cabrera, mediante documento s/n recepcionada en esta entidad como Anexo 2 del Expediente administrativo N° E-03922-2025, al haberse configurado, el supuesto establecido en el numeral 2) del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, teniendo en consideración el párrafo precedente, resulta pertinente, designar al señor JULIO CÓRDOVA VELÁSQUEZ, quien se desempeña en el cargo de JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, funcionario con similar nivel jerárquico de la solicitante, para que se avoque el recurso de apelación planteado por la administrada;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 90° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 441/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza N° 464/MDLM y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 27° y 39° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA** la solicitud de abstención de participar en el procedimiento de contradicción (recurso de apelación) interpuesto por la administrada Ana María Prado Cabrera, mediante documento s/n recepcionada en esta entidad como Anexo 2 del Expediente administrativo N° E-03922-2025, presentada por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, señora Diana Patricia Reyes Campos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR** al señor JULIO CÓRDOVA VELÁSQUEZ quien se desempeña en el cargo de JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, funcionario de similar jerarquía que la solicitante de la abstención, para que se avoque y continúe con el procedimiento señalado en el artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. –PRECISAR** que, el Informe Legal N° 0083-2025-MDLM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0043-2025-MDLM-GDEIP de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, sirven de sustento a la presente Resolución y, en tal sentido forma parte integrante de ella.

**ARTÍCULO CUARTO. –NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada en el domicilio señalado en su recurso de contradicción, Av. Melgarejo Mz.A Lote 06 Urb .Campo Verde – La Molina, en el Visto, de acuerdo a los artículos 20° y 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General conjuntamente con el Informe N° 0083-2025-MDLM-OGAJ - OGAJ-MDLM, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0043-2025-MDLM-GDEIP de la Gerencia de Desarrollo económico e Inversión Privada.

LLMDR/LPB



**ARTICULO QUINTO.** - REMITIR los actuados a la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, a efectos que, realice las acciones pertinentes para la atención del Procedimiento de Contradicción (Recurso de Apelación) iniciado por la administrada.

**ARTÍCULO SEXTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....  
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO  
GERENTE MUNICIPAL

